



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 4 de febrero de 2002

Número 19

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>
Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 a 4	Diversos Ayuntamientos . . . . . 5 a 15
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . . . . . 4 y 5</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>
	Juzgado de lo Penal de Ávila . . . . . 15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 371

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D<sup>a</sup> JAMILA EZZAMOURI**, de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Camino Viejo de Sonsoles. Finca El Tous, de la resolución de **concesión de Permiso de Residencia Temporal y Autorización para Trabajar**, por reunir los requisitos señalados en las Instrucciones de la Dirección General de Extranjería e Inmigración del 8 y 12 de junio de 2001, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996 de 2 de febrero, Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y artículo 109. d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer, directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de en cuya circunscripción radique la sede de la

Delegación del Gobierno en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la apresente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Ávila, 25 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 419

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. PASCUAL JIMÉNEZ ROIG**, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN ROQUE, 37 de REUS (TARRAGONA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. **530/1**, por importe de **300,54 euros**, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de

la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010005305.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 30 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 420

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. MANUEL FIDALGO SÁNCHEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C. CUART DE POBLET ,121,1 ° - IZ de MADRID (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. **633/1**, por importe de **300,54 euros**, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la

Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 146.1, del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010006334.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 30 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 421

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JUAN CARLOS SAUGAR MARUGAN**, cuyo último domicilio conocido fue en C. LEGANÉS, 81 , 2° - C de GETAFE (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado

del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. **534/1**, por importe de **300,54 euros**, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010005342.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 30 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 422

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. FÉLIX GASPARGONZÁLEZ LÓPEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C. ZARAGOZA, 7, 3º-D de FUENLA-

BRADA (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. **291/1**, por importe de **300,54 euros**, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010002912 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 30 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 423

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. DIEGO MANZANA SANZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C.

MAGNOLIOS, 4 de PINOS GENIL (GRANADA), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 663/1 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción **GRAVE**, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 30 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 446

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. TAREK OUBARI LÓPEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C. ARISTÓTELES 30, de ROZAS DE MADRID (LAS) (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 1045/1 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción **GRAVE**, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de **QUINCE**

**DÍAS** contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 31 de enero de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 387

### Junta de Castilla y León

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

#### ANUNCIO

EL CLUB DEPOR. DE CAZADORES DE CABAÑAS con domicilio en c/ Plaza s/n de CABAÑAS-RIOFRIO (ÁVILA), ha solicitado el CAMBIO DE TITULARIDAD del coto privado de caza MENOR, cuyas características son las siguientes:

**Denominación del coto:** "CABAÑAS". AV-10.502

**Localización:** Término Municipal de CABAÑAS-RIOFRIO.

**Descripción:** Tiene una superficie de 721 has. y linda: al Norte, con término municipal de Gemuño y Aldea del Rey Niño; al Este, con Dehesa de Gemiguel; al Sur, con término municipal de Riofrío; al Oeste, con término municipal de Mironcillo y Gemuño.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 24 de enero de 2002.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 605

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

MAJOVILA, S.L. con domicilio en C/ Julián Romea, nº 17 de Madrid, ha solicitado el cambio de titularidad del coto privado de caza Menor, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "ZAPATERA". AV-10.090.

Localización: Término Municipal de ÁVILA.

Descripción: Tiene una superficie de 280 Has. y linda: Al Norte, con fincas Gain y El Cerezo; al Este, con fincas El Cerezo y Castellanos; al Sur, con finca de Fresneda; al Oeste, con carretera N-403.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 25 de enero de 2002.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

- ooo -

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 370

*Ayuntamiento de Blascosancho***ANUNCIO**

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁN LA SUBASTA DE LOS PASTOS MUNICIPALES AÑO 2002.

1.-Objeto. Es objeto del presente contrato el aprovechamiento de los pastos municipales que más abajo se describen, mediante el procedimiento de Subasta.

2.-Duración del Contrato. El periodo comprendido entre la adjudicación definitiva y el día 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2002.

3.-Clase de ganado que puede efectuar el aprovechamiento. Toda clase de ganado a excepción del porcino.

4.-Tipo de Licitación. El tipo de licitación mejorable al alza, es el siguiente:

- Prado de la Vega ( que comprende lo cercado ): 1.652 euros.
- Prado de la Dehesilla ( Lo no cercado del Riajal): 901 euros.
- Reguero de la Fuente del Cura: 180 euros.
- Reguero de la Fuente del Lugar: 43 euros.
- Reguero de la Garlitera : 43 euros.
- Reguero del Valle: 85 euros.

5.- Forma de Pago. Se abonará el cincuenta por ciento del importe de la Adjudicación definitiva, en el momento de producirse esta. El cincuenta por ciento restante se ingresará una vez transcurridos tres meses de la adjudicación.

6.-Presentación de Proposiciones. Se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en los días de oficina, durante los dieciséis días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P, finalizado el plazo a las catorce horas el día decimosexto..Los proposiciones se presentarán en sobre cerrado. Conforme al modelo que más adelante se transcribe.

7.-Celebración de la Subasta. La Subasta se celebrará el día siguiente hábil al que concluya el plazo de presentación de proposiciones se presentarán en sobre cerrado, conforme al modelo que más adelante se transcribe.

8.- Segunda Subasta. Si quedase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, el séptimo día hábil a partir de la celebración de la primera, con arreglo a las mismas condiciones, excepto en el tipo que se reducirá un 25 por 100.

9.- Modelo de Proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., DNI nº ....., en nombre o representación de don ....., enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Blas-

cosancho, para el aprovechamiento de los prados municipales, conociendo el pliego de Condiciones, se compromete a cumplir las mismas y oferta por el prado de ....., la cantidad de ....., en letra y número.

Fecha y firma del solicitante.

En Blascosancho, a 24 de enero de 2002.  
El Alcalde, *Santiago Gutiérrez Moñibas*.

– ooo –

Número 397

*Ayuntamiento de Arévalo*

## ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001 por el que se dio aprobación a la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Tránsito y Protección de Animales de Compañía, se le da publicidad para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### TÍTULO I

Disposiciones Generales

#### TÍTULO II

Obligaciones. Medidas Sanitarias. Identificación y Censo

#### TÍTULO III

Prohibiciones

#### TÍTULO IV

Tránsito de animales

#### TÍTULO V

Otras disposiciones. Animales abandonados. Recogida de animales.

#### TÍTULO VI

Régimen Sancionador

Disposición Adicional

Anexo

#### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia, el tránsito, la pro-

tección y el control administrativo de los animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; que habiten o transiten dentro del término municipal de Arévalo.

Se desarrolla en el ámbito municipal lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía. B.O.C.yL. nº 81, 30 de abril de 1997 y en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que, se aprueba el Reglamento de la Ley anterior. B.O.C.yL. nº 124, 30 de junio de 1999.

#### Artículo 2º.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Animales de compañía, aquéllos, domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

2. Animales domésticos, aquéllos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo.

3. Animales abandonados, aquéllos que no tengan dueño ni domicilio conocido, no estén censados y circulen dentro del casco urbano sin que vayan acompañados de persona alguna que pueda acreditar su propiedad.

4. Animal vagabundo, serán considerados como tales los que circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin ser conducidos por persona alguna y los que aparentemente no tengan dueño conocido. No tendrán sin embargo la consideración de perros vagabundos los que caminen al lado de su dueño con collar y medalla de control sanitario, aunque accidentalmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena.

#### TÍTULO II

#### Obligaciones. Medidas Sanitarias: Identificación y Censo

#### Artículo 3º.- Obligaciones de los poseedores y propietarios

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función, de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan.

Así mismo deberán realizar, los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde se encuentren los animales.

Los propietarios, poseedores o quien tenga a su cuidado estos animales estarán obligados a extremar las medidas de precaución con el fin de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos más allá del límite tolerable que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de éstos.

Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos u otros, deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar bien visible y de forma adecuada la existencia del perro.

#### **Artículo 4º.- Medidas Sanitarias**

Todos los animales de compañía deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

El propietario o portador de un animal que se traslade desde otro municipio, deberá llevar consigo el citado documento, facilitándolo al agente de la autoridad que se lo solicite, al objeto de proceder a la identificación animal y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos sanitarios obligatorios establecidos.

#### **Artículo 5º.- Identificación**

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá ser identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas relacionarlas en el Anexo, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica por microchip homologado, o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los futuros propietarios de las razas caninas que se relacionan en el Anexo, o de sus cruces de primera generación, deberán obtener previamente a su adquisición, una autorización municipal específica.

Para obtener dicha autorización se precisarán los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características
- Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta treinta millones de pesetas.

Los perros de razas caninas relacionadas en el Anexo o sus cruces de primera generación, deberán pasar una revisión veterinaria anual, ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones ó cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente, antes del final de cada año, en la oficina municipal encargada del censo.

#### **Artículo 6º.- Censo**

Los propietarios de perros están obligados a inscribir a los animales en el Censo de Animales de Compañía del Excmo Ayuntamiento de Arévalo, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su adquisición, cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilite, y a proveerse de la Tarjeta de Censo canino, medalla u otro dispositivo de control que se establezca:

En el supuesto de que esta diligencia se realice ante Veterinario, éste quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y animal, dentro de los cinco primeros días de cada mes al objeto de actualizar de forma continuada las altas y bajas que se vayan produciendo en el censo canino.

Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios en el plazo máximo de cinco días; acompañando la documentación correspondiente.

Las bajas por desaparición o robo serán comunicadas por sus propietarios en el plazo máximo de

cinco días, acompañando la documentación correspondiente y copia de la denuncia en su caso.

Los cambios de domicilio o propietario serán comunicados en el plazo máximo de un mes.

Cualquier modificación de datos notificada a través de veterinario, obligará a éste a comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo, máximo de una semana:

### TITULO III

#### Prohibiciones

##### Artículo 7º.- Prohibiciones Generales

Serán las contempladas en el artículo 6º del anteriormente citado Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, siendo las siguientes: Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad; por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

n) Organizar peleas de animales.

##### Artículo 8º.- Prohibiciones específicas

a) Queda expresamente prohibida la entrada de perros en las salas o recintos de las Administraciones públicas si no se indica lo contrario.

b) Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de animales en piscinas de utilización pública y en las zonas públicas debidamente declaradas como de baño.

c) Queda prohibida también la circulación o permanencia descontrolada de perros en parques, jardines y zonas verdes de la ciudad, excepto que se autorice expresamente.

d) Queda prohibido el abandono de animales muertos.

e) La recogida y tratamiento de animales muertos será responsabilidad de los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado.

f) El Ayuntamiento facilitará un lugar para su depósito y enterramiento oportuno.

g) Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, parques, jardines y otros lugares, exceptuándose las zonas autorizadas a tal efecto por el Excmo Ayuntamiento. Estas zonas estarán perfectamente identificadas, equipadas y distribuidas por el casco urbano de la ciudad, según posibilidades de espacio y ubicación.

h) En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las deyecciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en el contenedor o papelera más cercanos. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

i) El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y a las necesidades sociales, dotará a la ciudad de zonas adecuadas, señaladas y acotadas para el depósito de las deyecciones de los animales de compañía.

## TÍTULO IV

### Tránsito de animales

#### Artículo 9º.- Circulación de animales

a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros y otros animales domésticos en plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público autorizados, cuando éstos estén acompañados por su dueño tenedor o persona capaz e idónea, que se haga responsable.

b) En las vías y zonas verdes públicas, de la ciudad los perros irán conducidos sujetos con cadena o cordón resistentes y con el correspondiente collar con la medalla o dispositivo de control que se establezca legalmente y llevaran bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen, excepto que se prohíba expresamente su circulación o permanencia.

c) No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo públicos en los lugares destinados a los pasajeros.

d) Los animales de compañía podrán viajar en los autotaxis si el conductor del mismo lo permite, y siempre que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

e) Quedan excluidos a estos efectos los perros guías para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados de sus propietarios o poseedores.

## TÍTULO V

### Otras disposiciones: Animales abandonados. Recogida de animales.

#### Artículo 10º: Animales abandonados.

1. Queda terminantemente prohibido el abandono de los animales.

2. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de los animales vagabundos y abandonados a través de los Servicios Municipales o concertados.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar a las Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas; previa solicitud e informe favorable de los Servicios Municipales, la recogida de animales abandonados, facilitándoles los medios para llevarla a cabo.

4. Los Servicios Municipales o concertados procederán, además, a la retirada domiciliaria de los animales de los que quieran desprenderse sus propietarios. La entrega de los perros u otros animales se acompañará de la Tarjeta Sanitaria, de la Tarjeta de Identificación del animal y de un documento de cesión debidamente firmado por el titular del animal. El Ayuntamiento establecerá el coste de este servicio

en la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 11º: Recogida de animales.

1. Está prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos, se realizará por los Servicios Municipales o concertados, que se harán cargo de su transporte y eliminación con las garantías higiénico-sanitarias.

2. Se podrá establecer la obligación para los particulares que hagan uso de este servicio, de pagar la tasa que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Artículo 12º.- Actuaciones municipales.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento y aislamiento de aquellos animales a los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de algún tipo de enfermedad transmisible para las personas o alguna enfermedad de declaración obligatoria, ya sea para ser sometidos a un tratamiento curativo o para ser sacrificados si fuere necesario.

2. Asimismo se podrá ordenar, el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieran atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.

## TÍTULO VI

### Régimen Sancionador

#### Artículo 13º: Infracciones

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97 de 24 de abril de Protección de los animales de compañía, y en el Decreto 134/1999 de 24 de junio por el, que se aprueba el Reglamento, así como, las que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sin cumplir las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 14º.- Infracciones leves:

Son infracciones leves:

1. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

2. Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

3. La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en éste Reglamento:

4. La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

5. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

6. Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley y el Reglamento y que no esté tipificada como grave o muy grave.

7. El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

8. Los leves descuidos u omisiones de colaboración sin especial transcendencia en las actividades reguladas por esta Ordenanza.

9. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

10. No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentador

11. Permitir la entrada o permanencia de animales en lugares públicos no autorizados

#### **Artículo 15°.- Infracciones graves:**

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 7° de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).

2. El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, así como en las demás normas de desarrollo.

3. La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa por parte del Delegado Territorial, cuando el daño sea efectivamente simulado.

4. El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

5. La cría y venta de animales en forma no autorizada.

6. La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en el Reglamento o en otras normas se determinen.

7. La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

8. Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

9. La obstrucción pasiva o activa, a la autoridad municipal

10. La negativa de los propietarios o detentadores de los animales, a facilitar los datos de identificación de los mismos a la autoridad municipal

11. El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción o comunicación de situaciones o modificaciones en el censo canino municipal.

12. La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificaciones en los datos del censo canino:

13. Incumplir activa o pasivamente ésta Ordenanza, cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad pública.

14. Abandonar animales, no tenerlos adecuadamente atendidos, maltratarlos o abandonar sus cadáveres en vía pública u otros lugares.

15. La reincidencia en faltas leves.

#### **Artículo 16°: Infracciones muy graves:**

Son infracciones muy graves:

1. Causar la muerte, o maltratar a los animales mediante actos de agresión, o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

2. El abandono.

3. La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

4. La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

5. La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

6. Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

7. La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

8. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad públicas.

9. La no comunicación inmediata a las autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de un animal sospechoso de padecer la rabia u otra enfermedad zoológica de especial transcendencia para la salubridad pública.

10. Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos

11. No atender las especiales características de los animales clasificados en el Anexo.

12. La reincidencia en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado por similar falta; por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se le señale una sanción menor.

A estos efectos no se computarán los antecedentes produciéndose la rehabilitación de la forma siguiente:

- a. A los 6 meses, en caso de faltas leves
- b. A los 2, años, en caso de faltas graves
- c. A los 3 años, en caso de faltas muy graves

#### **Artículo 17º.- Sanciones**

Las anteriores infracciones serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 pesetas de acuerdo con la siguiente escala:

- a.- Las infracciones leves con multa de 5.000 a 25.000 pesetas.
- b.- Las infracciones graves con multa de 25.001 a 250.000 pesetas
- c.- Las infracciones muy graves con multa de 250.001 a 2.500.000 pesetas

Las cuantías anteriores serán anual y automáticamente actualizadas, con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

#### **Artículo 18º: Responsabilidad**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciáble en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades.

#### **Artículo 19º.- Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de Arévalo o concejal Delegado que ostente la delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, en virtud de acta o denuncia. No obstante, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, a resultas de la cual ordenará la incoación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

A la vista de las mismas, y en un plazo no superior a un mes, el instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

El Pliego de Cargos se notificará al inculcado concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes, aportando cuantos documentos estime de interés y proponiendo la práctica de las pruebas que crea necesarias para su defensa.

Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, tras la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, dará vista del expediente al inculcado para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Dentro de los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue ante el instructor lo que considere conveniente a su defensa.

Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya ordenado la incoación del expediente, quien en plazo de diez días hábiles, dictará resolución motivada.

El procedimiento sancionador se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 24 de agosto

**Artículo 20º.- Prescripciones**

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a.- Las leves, a los 4 mese.
- b.- Las graves, al año.
- c.- Las muy graves, a los 4 años.

Las sanciones impuestas prescribirán:

- a.- Las leves, al año.
- b.- Las graves, a los 2 años.
- c.- Las muy graves, a los 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

**Artículo 21º.- Actuación municipal de oficio.**

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere este Capítulo, el Ayuntamiento podrá ordenar la recogida, de animales cuando se observe un reiterado incumplimiento de las normas de seguridad, salubridad y medioambientales.

**Artículo 22º.- Legislación Supletoria**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación supletoria de aplicación indicada en el artículo 1º, así como en la legislación estatal en vigor

**Disposición Adicional:**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

**ANEXO****RELACIÓN DE RAZAS CANINAS POTENCIALMENTE AGRESIVAS**

Americam Staffordshire Terrier.  
Pit Bull Terrier.  
Dogo Argentino.  
Dogo del Tibet.  
Fila Brasileiro.  
Rottweiler.  
Staffordshire Bull Terrier.  
Tosa Inu.

Arévalo, 28 de enero de 2002.

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

Número 362

*Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez*

**EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Pedro-Rodríguez a 25 de enero de 2002.

El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez*.

– o0o –

Número 363

*Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo*

**EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En San Vicente de Arévalo, a 21 de enero de 2002.

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*.

– ooo –

Número 364

*Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel*

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DIAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Bernuy Zapardiel a 24 de enero de 2002.  
El Alcalde, *Ignacio Báñez Fernández*.

– ooo –

Número 365

*Ayuntamiento de San Esteban de los Patos*

### EDICTO

Par dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el nombramiento del vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de Nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

San Esteban de los Patos, a 23 de enero de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 366

*Ayuntamiento de Ojos Albos*

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA días NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de empadronamiento.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS. (Ávila) de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Ojos Albos, a 23 de enero de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 367

*Ayuntamiento de Ojos Albos*

### ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada con fecha 23 de enero de 2002, ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2001, a la que se acompaña el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este plazo y durante los nueve días hábiles siguientes al mismo, se admitirán las reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Ojos Albos, a 23 de enero de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 368

*Ayuntamiento de Salobral*

### ANUNCIO

AL objeto de dar cumplimiento a los art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO del mismo.

Los interesados tendrán que presentara en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Salobral, a 23 de enero de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 369

Ayuntamiento de Navalonguilla

**EDICTO**

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2001, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS mas, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 193.3 de la Ley antes citada.

En Navalonguilla, a 25 de enero de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 294

JUZGADO DE LO PENAL DE ÁVILA

**EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado del Juzgado de lo Penal de esta Ciudad en providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria nº 110/97, contra el penado Florentino Sánchez Sánchez, en reclamación de la cantidad de 12.504.176 ptas (75.151.61 euros) de indemnización, más las costas e intereses, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de las siguientes fincas rústicas y finca urbana:

(Se describe conforme lo dispuesto en el artículo 668 de la LEC)

-Finca urbana, sita en la Travesía Islas Filipinas nº 2 en el término municipal de Higuera de las Dueñas (Ávila), valorada en 600.000 ptas (3.606.07 euros).

-Finca rústica en polígono nº 2 parcela 37 EL MACUELO: 120.000 ptas (721.21 euros).

-Finca rústica en polígono nº 2 parcela 39 EL MACUELO: 47.000 ptas (282.48 euros)

-Finca rústica en polígono nº 5 parcela 54 CERRO LA CERCA: 105.000 ptas (631.06 euros).

-Finca rústica en polígono nº 5 parcela 131 DURCAL 180.000 ptas. (1.081.82 euros).

-Finca rústica en polígono nº 7 parcela 23 CER-CADO DEL VALLE: 20.000 ptas. (120.20 euros).

-Finca rústica en polígono nº 7 parcela 30 CER-CADO DEL VALLE: 20.000 ptas. (120.20 euros).

-Finca rústica en polígono nº 7 parcela 39 CER-CADO DEL VALLE: 30.000 ptas. (180.30 euros).

-Finca rústica en polígono nº 11 parcela 16 LAS PORTALERAS: 3.000 ptas. (180.30 euros).

-Finca rústica en polígono nº 11 parcela 20 a, b, c, LAS PORTALERAS: 3.000 ptas. (180.30 euros).

-Finca rústica en polígono nº 13 parcela 26 a, b, c, d, EL CAÑO: 1.100.000 ptas. (6.611.13 euros).

-Finca rústica en polígono nº 13 parcela 63 a, b, c, d, FUENTEPAREDES: 740.000 ptas. (4.447.49 euros).

-Finca rústica en polígono nº 14 parcela 46 LOMO ARAÑA: 90.000 ptas. (540.91 euros).

-Finca rústica en polígono nº 14 parcela 50, ARAÑA: 210.000 ptas. 1.262.13 euros).

-Finca rústica en polígono nº 14 parcela 195 LOS CEBOLLARES: 450.000 ptas. (2.704.55 euros).

-Finca rústica en polígono nº 15 parcela 64 LOS NAVALAZNOS: 195.000 ptas. (1.171.97 euros).

-Finca rústica en polígono nº 16 parcela 89 SANTANA: 50.000 ptas. (300.51 euros).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Plaza de la Santa nº 1 de Ávila, el día 13 de marzo de marzo a las 11 horas con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Que el tipo de la subasta es según avalúo efectuado por el Perito Judicial . Que al no estar inscritas las fincas subastadas no han podido cumplirse los trámites de los artículos 656 y ss. de la L.E.C., en cuanto a la certificación de cargas y suplencia de títulos debiendo conformarse con la información catastral que consta en la causa , y que tras la subasta podrán seguir los trámites previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria y artículos 140,4 y 5 del Reglamento para que el rematante proceda a su inmatriculación.

Que las mismas según el condenado no están ocupadas por persona alguna.

SEGUNDA.- Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

TERCERA.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

CUARTA.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado (0297000078011097-1).

QUINTA.- Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

SEXTA. - Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

SÉPTIMA.- Si sólo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

OCTAVA.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para

lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el cincuenta por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

NOVENA.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

DÉCIMA.- Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Ávila a diecisiete de diciembre de dos mil uno

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.